



Interlocutorio	1520
Radicado	05 266 31 03 003 2018 00339 00
Proceso	Verbal-R.C.E
Demandante (s)	Robín Andrés Vergara Galindo
Demandado (s)	Aseguradora Solidaria de Colombia y otros
Asunto	Repone

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado demandante frente al auto de 15 de agosto de 2023, el cual emitió pronunciamientos y decreto pruebas.

ANTECEDENTES

1. Robín Andrés Vergara Galindo interpuso demanda de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito en contra de Aseguradora Solidaria de Colombia, TAX Antioquia LTDA, Cesar Iván Montoya Hernández, Gustavo Muñoz Otalvaro y la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

Se admitió la presente demanda mediante auto de 01 de febrero de 2019, se surtió el trámite de notificación a la parte demandada, traslado de contestación y juramento estimatorio y mediante auto de 15 de agosto de 2023 se decretó pruebas y se fijó fecha para audiencia en el presente proceso.

2. Dentro del término de ejecutoria la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación frente a dicho auto, manifestando que debe decretarse como prueba la audiencia de acusación celebrada el 01 de octubre de 2020, dentro del proceso radicado 2017-00430 por el delito de lesiones personales culposas, pues la misma fue solicitada ante el Juzgado penal y se allegó al expediente el 25 de mayo de 2021.

3. No hubo replica alguna al recurso.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Juez que dictó la decisión impugnada, la revoque o reforme, para en su lugar proferir una nueva.

Al referirse al recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, dispone: "ART. 318 *Procedencia y oportunidad. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen (...)*".

2. El artículo 321 C.G.P en el numeral 3° precisa: "(...) *también son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: --- (...) 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas (...)*"

Siendo procedente el debate de los asuntos que se plantean a través del recurso formulado, el Despacho procede a pronunciarse sobre los argumentos esbozados por la parte demandante.

3. En el asunto se tiene que, le asiste razón a la parte demandante toda vez que en memorial de 18 de mayo de 2021 al descorrer el traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada, solicito oficiar al Juzgado Primero Penal Municipal de Envigado en caso de que su solicitud no fuera atendida, y en este mismo memorial allega la evidencia de la solicitud realizada al Juzgado Penal requiriendo el envío de la audiencia celebrada el 01 de octubre de 2020 en el proceso radicado 2017-00430, se evidencia un error involuntario en el auto que decretó pruebas de 15 de agosto de 2023, pues la misma había sido enunciada en el término establecido para ello y se allego por la parte demandante (el video de la audiencia de 01 de octubre de 2020) con posterioridad a través de memorial de 25 de mayo de 2021, por lo tanto se incorpora dicha audiencia a las pruebas aportadas por la parte demandante, en conclusión deberá suprimirse el acápite de prueba trasladada de la parte demandante.

En consecuencia, habrá de reponerse el auto de 19 de agosto de 2023.

4. Respecto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria- numeral 3° del artículo 321 del C.G.P-, el mismo no se concederá, toda vez que prosperó el recurso de reposición.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Reponer el auto de 19 de agosto de 2023, el cual decreto pruebas en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Suprimir el acápite denominado “*prueba trasladada de la parte demandante*” en el auto de 19 de agosto de 2023.

Tercero: Incorporar como prueba aportada por la parte demandante el audio de la audiencia celebrada el 01 de octubre de 2020 en el proceso radicado 2017-00430 tramitado ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Envigado, allegado a este proceso mediante memorial de 15 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2018-00339

10102023 05

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681bb0ec3993a4134bf629e7c2d861c0771dfa3298bb6c121cbf4a46b5252abe**

Documento generado en 11/10/2023 09:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>